

DECRETO # 279



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL.

A Y B).- Entorno económico para México en 2018 y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial y particularmente el de estados unidos de América, registran una ligera aceleración respecto a 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6, superior en .1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4%, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de un 2.4%, mayor que el crecimiento de 1.9% proyectado para 2017. Si bien se



considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Así mismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del Mercado Interno, impulsado por (i), (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del banco de México del 3% con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de Crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el banco de México en Agosto del 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4%, .2 puntos porcentuales mayor que la proyección de Mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2 y 3 %. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5%. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6%. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6%, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4%. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por los gastos en

educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del estado, está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestro estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3% de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico, que aporte al estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende incrementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus municipios y la Ley de derechos y defensa del contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018.

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.





Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y del propio estado y sus municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las Obligaciones del Municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la Administración del Gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Trancoso somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2018”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública...**”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

"c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos."

En el diverso 5° también señala que

"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...
 - a) ...
 - b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
 - c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado "De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos", destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*


I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el





ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Uteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al *“Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”*, en cuyo artículo 18 se plasma a saber



Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las



características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I.** *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II.** *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III.** *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV.** *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina*



Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- II. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.



En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al "Registro Civil", en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

"El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$66'220,189.35 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>66,220,189.35</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	66,220,189.35
<u>Ingresos de Gestión</u>	19,375,042.16
<u>Impuestos</u>	9,249,405.15
Impuestos Sobre los Ingresos	360,502.06
Sobre Juegos Permitidos	206,001.03



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	154,501.03
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,622,901.03
Predial	6,622,901.03
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,442,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,442,000.00
Accesorios de Impuestos	824,002.06
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	103,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	103,000.00
Derechos	9,376,251.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,367,850.30
Plazas y Mercados	927,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	350,210.30
Rastros y Servicios Conexos	49,440.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	41,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,841,528.58
Rastros y Servicios Conexos	2,801,688.58
Registro Civil	1,225,700.00
Panteones	41,200.00
Certificaciones y Legalizaciones	558,310.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	66,950.00
Servicio Público de Alumbrado	515,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	417,150.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	474,830.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,622,250.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	72,100.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	41,200.00
Protección Civil	5,150.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	25,750.00
Otros Derechos	141,122.36
Anuncios Propaganda	1,030.00
Productos	69,546.63
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	51,500.00
Arrendamiento	51,500.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	10,310.30
Enajenación	10,310.30
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	7,736.33
<u>Aprovechamientos</u>	412,019.57
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	103,019.57
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	309,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	15,450.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	164,819.57
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	164,819.57
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	46,845,145.19
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	46,845,144.19
Participaciones	26,692,228.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	20,152,914.19
Convenios	2.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00



Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2.00
Endeudamiento Interno	2.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	1.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de **0.8200 a 1.5979**, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **9%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;



- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de



beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|--------|
| I. Puestos fijos..... | 1.6331 |
| II. Puestos semifijos..... | 3.1432 |
| III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.2355 |
| IV. Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 2 metros cuadrados, por un día a la semana, 0.2355, más por cada metro adicional..... | 0.0489 |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.7481 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2256
II. Ovicaprino.....	0.1611
III. Porcino.....	0.1611

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno..... 3.3010
 - b) Ovicaprino..... 1.1365
 - c) Porcino..... 1.6379
 - d) Equino..... 1.6918
 - e) Asnal..... 1.8812
 - f) Aves de Corral..... 0.0889

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0042

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... 0.1838
 - b) Porcino..... 0.1229
 - c) Ovicaprino..... 0.1189
 - d) Aves de corral..... 0.0414

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



a)	Vacuno.....	0.8685
b)	Becerro.....	0.6280
c)	Porcino.....	0.5072
d)	Lechón.....	0.4952
e)	Equino.....	0.4350
f)	Ovicaprino.....	0.5314
g)	Aves de corral.....	0.0059

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1574
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7455
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3667
d)	Aves de corral.....	0.0524
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2947
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0407

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.1572
b)	Ganado menor.....	2.0357

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 43.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... 0.8641

III. Solicitud de matrimonio..... 2.1112



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.4528**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.2176**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9823**
- VI. Anotación marginal..... **0.4912**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6217**
- VIII. Expedición de copias certificadas..... **0.8815**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0481
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2222
c) Sin gaveta para adultos.....	8.8889
d) Con gaveta para adultos.....	20.7407
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0361**



- b) Para adultos..... **8.0555**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 45.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.5351
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1459
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5908
IV. De documentos de archivos municipales.....	1.1513
V. Constancia de inscripción.....	0.7675
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.3908
VII. Carta de recomendación.....	1.5733
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5709
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1207
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.8318
b) Predios rústicos.....	2.1809
XI. Certificación de clave catastral.....	2.0068
XII. Certificación de señal de sangre.....	0.9747



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Artículo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta 200 Mts ²	4.8012
b)	De 201 a 400 Mts ²	5.6343
c)	De 401 a 600 Mts ²	6.7902
d)	De 601 a 1000 Mts ²	8.1334
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro	0.0034



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

	excedente se pagará.....	
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.8053
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5967
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.2302
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.6674
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	44.2595
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3608
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	66.4356
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	76.9076
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	85.1466
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0725
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3911
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3314
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.1160
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.2066
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	66.3444
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.1513
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.2641
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.3375
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	154.0750
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2294
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	31.0982
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	46.5799
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.9549
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	108.0553
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	138.7175
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	173.3700
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	200.8202
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	231.5171
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	262.0863
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2154

	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.7042
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6882
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4506
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6246
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1830
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2592
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7646
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0725
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8668
V.	Autorización de alineamientos.....	2.2047
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1445
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.3648
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0068
IX.	Expedición de número oficial.....	1.9523

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 50.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0380**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0533**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... 0.0210
- c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0096
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0128
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0210
- d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0074
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0095

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... 0.0361
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0430
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0430
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1439
- e) Industrial, por M2..... 0.0306

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 8.0970
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 10.3665
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 8.3199



- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.4093**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.3080**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 51.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.6272 a 4.2273**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de **0.6024 a 4.1904**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8584**
 - b) De cantera..... **1.7102**
 - c) De granito..... **2.6889**
 - d) De otro material, no específico..... **4.2406**
 - e) Capillas..... **49.2733**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 52.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 54.- Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Artículo 55.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 56.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán



presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 57.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	1.5316	4.8613
2.	Aluminio, tubería y aceros	4.8613	7.1764
3.	Agroquímicos e insecticidas	2.5464	7.1764
4.	Artesanías	2.5464	7.1764
5.	Artículos de piel	2.5464	7.1764
6.	Artículos de limpieza	1.3889	6.0190
7.	Autolavado	1.2763	4.8613
8.	Billar	1.2763	4.8613
9.	Cantinas y bares	4.8613	9.4913
10.	Carnicerías	4.8613	8.3339
11.	Carpinterías	1.2763	6.0190
12.	Comercialización de productos agrícolas	1.3889	6.0179
13.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.2763	8.3339
14.	Consultorios médico y dental	4.8613	9.4913
15.	Depósitos de cerveza	4.8613	10.6488
16.	Deshidratadora	6.0190	8.3339
17.	Distribución y expendio de pan	4.8613	8.3339
18.	Distribuidores automotrices	4.8613	9.4913
19.	Dulcerías	4.8640	9.4913
20.	Equipos para novias	2.5464	8.3339
21.	Estéticas y peluquerías	2.5464	8.3339
22.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.0190	9.4913
23.	Fabricación y venta de block	4.8613	8.3339
24.	Farmacias	2.5464	9.4913
25.	Ferretería y Pinturas	6.0190	8.3339
26.	Florerías	2.5464	6.0190
27.	Fruterías	2.5464	9.4913
28.	Forrajes	2.5464	9.4913
29.	Funerarias	2.5464	7.1764
30.	Gaseras	7.1764	12.9639
31.	Gasolineras	7.1764	12.9639
32.	Herrerías	4.8613	9.4913



	Giro	De:	A:
33.	Hoteles	6.0190	9.4913
34.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.5464	7.1764
35.	Ladrilleras	2.5464	4.8613
36.	Materiales eléctricos	6.0190	8.3339
37.	Materiales para construcción	6.0190	9.4913
38.	Mercerías	1.3274	6.2598
39.	Mueblerías	6.2598	9.8710
40.	Molinos	2.6482	6.2598
41.	Neverías	5.2580	7.7619
42.	Papelerías, ciber y fotocopiado	5.2580	6.5100
43.	Refaccionarias	6.2598	8.6673
44.	Renta de vídeos	5.0558	7.4634
45.	Renta de mobiliario y equipo	2.6483	6.2598
46.	Restaurantes y venta de comida	5.0558	8.6673
47.	Tienda de manualidades	2.6483	6.2598
48.	Venta de ropa nueva	2.6483	6.2598
49.	Venta de ropa usada	1.4445	2.6483
50.	Tortillerías	2.6483	6.2598
51.	Vidrierías	3.8520	8.6673
52.	Zapaterías	5.0558	9.8710
53.	Salones para eventos.....	36.6212	
54.	Industrias.....	7.6821	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los ingresos por concepto de permisos para:

- | | |
|--|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Celebración de baile en la vía pública..... | 6.2737 |
| II. Celebración de baile en salón..... | 5.8524 |

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.



**XLV LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

	UMA diaria
I. Por registro.....	11.5837
II. Por refrendo.....	1.0965

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.5107**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4035**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **9.4156**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0252**

c) Para otros productos y servicios..... **7.4292**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8405**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**



- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagará, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1937**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0144**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7375**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2089
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.6485
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.4946
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0061
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.6640
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	28.7456
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4053
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9152
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4800
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7088
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.6096
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8428
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7820
	a.....	13.5216



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.4807
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7751
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.4405
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	30.1094
	a.....	66.9448
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.3014
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.2856
	a.....	13.7620
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6024
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	67.0893
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.4903
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6749
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....	1.5548
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.3571
	a.....	13.8704



	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.1571
	a.....	23.7280
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.5976
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.6842
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4781
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8158
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.2458
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	3.8358
	2. Ovicaprino.....	2.2642
	3. Porcino.....	2.0680

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 69.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; fueron aprobadas por el **CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, en el ACTA 05/2017, mismas que deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y se detallan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Uso doméstico	\$ 85.00
Comercial	\$ 110.00
Industrial y hotel	\$ 155.00
Espacio público	\$ 155.00
Reconexión	\$ 42.00
Baja temporal	\$ 42.00
Cambio de nombre	\$ 42.00
Contrato domestico	\$ 600.00
Contrato público, industrial y hotelero	\$ 835.00
Pipas	\$ 600.00
Garrafones	\$ 10.00



**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 70.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**


**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 71.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la



presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 92 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIO

DIP. ARTURO LOPEZ DE LARA DIAZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ